

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el Radicado **ENT-BAQ-013819-2025**, el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 - 5, solicita ante esta entidad, permiso para talar CIENTO DIECISIETE (117) individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto urbanístico General Parque Industrial Malambo – PIMSA y con el fin de desarrollar el proyecto Zona Franca Malambo – ZOMA, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

Que, con el mismo propósito, la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 - 5, presentó la siguiente información y/o documentación:

(...) “Con fundamento en la norma precitada, y teniendo en cuenta las condiciones específicas del área de intervención del Proyecto Zona Franca Malambo – ZOMA, se considera procedente la presente solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, dado que concurren los siguientes presupuestos:

- a) La intervención requerida constituye una tala por causa asociada a la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.*
- b) Los individuos objeto de solicitud corresponden a árboles aislados que no forman parte de una cobertura de bosque natural ni de un cultivo forestal con fines comerciales.*
- c) Se trata de individuos producto de regeneración natural, asentados de manera espontánea en las zonas proyectadas para la habilitación vial.*
- d) Los árboles se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio, cumpliendo así con el criterio espacial señalado por la norma.*

La tala será realizada empleando técnicas adecuadas y por personal competente, garantizando además la correcta gestión y disposición de los residuos generados. Todas estas actividades serán asumidas en su totalidad por la empresa solicitante.

El proyecto se desarrollará en un predio privado de propiedad de la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A, ubicado en zona urbana del municipio de Malambo y con uso del suelo de vocación industrial. En este contexto, se identificaron ciento diecisiete (117) individuos forestales de diferentes especies que, debido a su ubicación, no pueden ser integrados al diseño ni a la ejecución de la obra, lo que hace necesaria su

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

tala. En particular, ciento siete (107 de estos individuos se encuentran en áreas aledañas a las futuras vías internas y diez (10) se sitúan directamente en los carriles destinados a los accesos del proyecto.”

- Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- Excel con inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, con sus respectivas características y coordenadas.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5. Representada legalmente por ALFREDO CABALLERO VILLA, en su calidad de suplente del gerente.
- Certificados de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-229028, cuya propiedad la ostenta la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5.
- Certificado de uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación del municipio de Malambo, en donde consta que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, obra o actividad se encuentra en suelo urbano con vocación industrial.
- Resolución No. 20253040013845 del 30 de septiembre de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI *“Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA con NIT. 860.076.008-5**, para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración entre las abscisas PR 68 + 231 y PR 68 + 675 - Margen Derecha de la Ruta Nacional 2516 del proyecto Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena – Barranquilla.”*
- Registro Fotográfico de árboles para Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

Que, en consecuencia, a la solicitud presentada por la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional. Así mismo, procederá en la parte dispositiva a solicitar información y/o documentación indispensables para continuar con dicho trámite.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EVALUACIÓN	TABLA 33. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	13,598,041.70	0	0	1	0.03	0	0	453,268
Profesional 2	A24	13,598,041.70	0	0	1	0.03	0	0	453,268
Profesional 3	A13	7,390,204.16	1	1	2	0.10	0	0	739,020
Profesional 4	A22	10,373,996.73	1	1	1	0.07	0	0	691,600
Profesional 5	A15	9,547,217.42	0	0	1	0.03	0	0	318,241
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,655,397
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,255,397
Costo de Administración (25%)									813,849
VALOR TABLA ÚNICA									4,069,246
VALOR TARIFA UVT									82

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5, representada legalmente por el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP \$4.069.246)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de tala de CIENTO DIECISIETE (117) individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto urbanístico General Parque Industrial Malambo – PIMSA y con el fin de desarrollar el proyecto Zona Franca Malambo – ZOMA, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 055 DE 2026.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS, AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. PARA EL PROYECTO ZONA FRANCA MALAMBO - ZOMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5, a través del correo electrónico dvizcaino@pimsa.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. con NIT: 860.076.008 – 5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los **24 FEB 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-013819-2025.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).